



San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de noviembre de 2023

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 1128 del 08 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”**

Honorables Diputados.

Por designación de la honorable Presidenta de la comisión, se me encargó del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza 1128 del 08 de noviembre de 2023, estando dentro de los términos establecidos por la ordenanza 858 del 2022 que establece el reglamento interno de la corporación y atendiendo esta honrosa designación a continuación me permito presentar las siguientes consideraciones.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca facultar al Gobernador del Departamento del Putumayo para comprometer vigencias futuras ordinarias 2024, para gasto público social en el sector educación, por valor de *VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS MDA. CTE (\$21.591.979.010)*, MDA. CTE destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo 2024

2. INTRODUCCIÓN

El departamento del Putumayo, tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución Política Nacional, las leyes, ordenanzas y demás normas, las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La alimentación escolar tiene como objetivo Contribuir a mejorar el desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado por medio de los entes territoriales.



Actualmente se establecen desde el Departamento en conjunto con la asamblea Departamental en el marco de nuestras competencias estrategias que den respuesta para lograr aspectos potenciales en el desarrollo de nuestros niños, entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, posibilitando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase. Con la cual se impacta no sólo al menor si no también a la familia y comunidad en general.

3. JUSTIFICACION.

La importancia de garantizar el programa de alimentación escolar en los jóvenes estudiantes del Putumayo se deriva de varios aspectos fundamentales:

Mejora del rendimiento académico: Está comprobado que una buena alimentación es esencial para el desarrollo cognitivo y físico de los estudiantes. Cuando los jóvenes tienen acceso a comidas balanceadas y nutritivas, pueden mantenerse concentrados, tener más energía y rendir mejor en sus estudios. Además, una dieta adecuada también influye en la capacidad de aprendizaje y en el fortalecimiento de la memoria y habilidades cognitivas.

Incentiva la asistencia regular a clases: Muchos jóvenes en situación de vulnerabilidad pueden enfrentar dificultades en el acceso a una alimentación adecuada en sus hogares. El programa de alimentación escolar es una oportunidad para que estos estudiantes reciban al menos una comida equilibrada al día. Esto puede motivarlos a asistir a clases de manera regular, ya que saben que tendrán asegurado al menos un alimento nutritivo en la escuela

Promoción de estilos de vida saludables: La alimentación escolar también brinda la oportunidad de promover hábitos alimentarios saludables entre los jóvenes estudiantes. Al proporcionarles alimentos nutritivos y variados, se les enseña la importancia de una dieta equilibrada y se fomenta la adopción de opciones saludables. Esto puede tener un efecto positivo en su salud a largo plazo y en la prevención de enfermedades relacionadas con la mala nutrición.

Reducción de la desigualdad educativa: El programa de alimentación escolar puede ser una herramienta para reducir la desigualdad educativa. Al garantizar el acceso a alimentos nutritivos para los estudiantes más vulnerables, se les brinda igualdad de oportunidades para su desarrollo académico. Esto contribuye a nivelar las condiciones en las que los jóvenes realizan sus estudios y a promover una mayor equidad en el sistema educativo.

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Planeación Financiera



De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, las Entidades Territoriales deben: "Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar".

De igual manera, la Ley 2167 de 2021, destaca que las ETC deben garantizar la prestación del PAE de manera oportuna, con calidad y durante la totalidad del calendario académico, sin afectar las coberturas vigentes y propendiendo por avanzar progresivamente hacia la universalidad. También indica que el PAE se apalanca con diferentes fuentes de financiación así: Presupuesto General de la Nación - PGN asignados a través de la UApA, el Sistema General de Participaciones - SGP de Alimentación Escolar, el SGP de Calidad, Sistema General de Regalías, recursos propios y de otras fuentes provenientes del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional. Eventualmente, también las cajas de compensación pueden concurrir con la cofinanciar la operación del PAE en el territorio.

Trámite de vigencias futuras

En el marco de las acciones de planeación y como parte de las medidas para garantizar el PAE en la vigencia 2024, las ETC a partir de su autonomía y competencias, podrán solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras ante las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, de conformidad con la Ley 819 de 2003. Así mismo, las ETC podrán solicitar y adelantar vigencias futuras excepcionales, es decir, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011.

Ahora bien, frente a la solicitud de vigencias futuras excepcionales, el parágrafo 1 de la Ley 1483 de 2011 prevé: "(...) En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones (...)", con lo que se podrá solicitar el trámite correspondiente dando cumplimiento a los presupuestos previstos previo el análisis que sobre el asunto realicen as ETC.

Circular 06 del 9 de noviembre de 2020.

la mencionada resolución expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA), en concordancia con el concepto con No. Radicado: 2-2020-056643 del 6 de noviembre de 2020, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronuncia en cuanto al asunto de Vigencias Futuras del Programa PAE, indicando que:



“(...) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futurasµ.

La UApA, por no ser ejecutor del servicio, aporta recursos al programa mediante una transferencia a las Entidades Territoriales y distribuidos mediante la Resolución 0079 del 3 de noviembre de 2020 , por lo que no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por lo que no se trata de un proyecto ejecutado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

De otro lado se informa que estos recursos fueron aprobados por el Congreso de la República en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia y 2021 son garantía de que los mismos se destinarán en su totalidad para la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Con esta circular y el concepto antes referido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adjunto a este documento, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no sólo para está vigencia sino para las vigencias posteriores.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.

1. La Constitución Política en su artículo 44 establece: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”* De la misma manera explica *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos...”*
2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”



3. La Constitución Política reconoció en los artículos 300 en su numeral 5 y en el artículo 315 en el numeral 3 la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles.
4. La ley 1483 de 2011 en su artículo 1° establece *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales*. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Las vigencias futuras ordinarias solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en **gasto público social en los sectores de educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
 - b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
 - c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
5. El Decreto 2767 de 2012 establece en su artículo 1°. *Declaración de importancia estratégica*. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el periodo de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:
 - a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
 - b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el periodo de Gobierno;
 - c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.



6. La financiación del PAE responde a los principios de cofinanciación y concurrencia, los cuales soportan el mecanismo de la bolsa común introducida por el parágrafo 4°, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Esta misma disposición, se determina en el artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales:*

“Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:

1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. (...)*

(...)10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a). Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...)

(...)13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.”

6. Que la Ley 1955 de 2019, artículo 189 de creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente que tiene como objetivo general fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

7. Bajo el marco normativo de PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 las entidades territoriales deben:

8. De la misma manera, el artículo 12 del Decreto 819 de 2003 establece que: *“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
 - b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
 - c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación”.
9. Que mediante circular No 006 de 23 de agosto del 2023, la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar – Alimentos para Aprender establece directrices PARA GARANTIZAR EL INICIO OPORTUNO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE. LEY 2167 DE 2021” e indica lo siguiente; OBJETO. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Artículo 2º. **Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.**

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus



aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior”.

10. Que mediante circular No. 010 de fecha 03 de septiembre del 2021 la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar – Alimentos para Aprender estableció que *“En consecuencia, se tiene que el Programa de Alimentación Escolar, se financia con recursos de diferentes fuentes públicas y privadas, bajo el esquema de bolsa común. Bajo este esquema, la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011. De esta manera, al tratarse de una bolsa común, en la cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender aporta a la financiación del programa mediante una transferencia a las Entidades Territoriales, **no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación**, por lo que no se trata de un proyecto financiado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003. Con esta circular y los conceptos antes referidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos municipales sin requerir el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no sólo para esta vigencia sino para las vigencias posteriores”.*
11. . En el artículo 20° de la Ordenanza 168 de 1996, se establece que: *“La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.*
12. En el artículo 1° de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al *Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios”.* En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.
13. La responsabilidad de la prestación de alimentación escolar, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, implica el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación del Programa de Alimentación Escolar, las cuales están descritas en las Resoluciones 00335 de 2021 y 18858 de 2018 de la Unidad de Alimentos para aprender.
14. La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 019 de 2022, exhortando a gobernadores, alcaldes y alcaldesas de las Entidades Territoriales Certificadas para que, entre otras cosas, aseguren la disponibilidad de recursos iguales o superiores al calendario académico y garanticen la prestación del PAE de forma oportuna y con calidad; contraten oportunamente en el marco de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal; mantengan estándares y condiciones de calidad,



ejecutando recursos y adelantando los trámites para su garantía en el tiempo; y, verificar condiciones de infraestructura y tradiciones culturales para que el PAE cumpla con su propósito.

La ley 2200 de 2022, en su artículo 19 de las funciones de los diputados, en el numeral 31. Establece: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Siendo coherentes con el fin esencial del proyecto en el sentido de garantizar la Alimentación Escolar de nuestros estudiantes durante el 2024, me permito dar **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Ordenanza No. 1128 del 08 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”** en base a lo antes expuesto,

Atentamente,

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Diputado